Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Mayo Ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Divorcio Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
Radicación:	76 147 31 84 002 2024 – 00103 - 00
Demandantes	Leidy Johana Osorio Rojas y Juan Carlos Jaime Blanco
Auto No.	375

OBJETO

Decidir lo que en derecho corresponda sobre la admisión de la presente demandade Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, presentado a través de apoderado judicial por los cónyuges **LEIDY JOHANA OSORIO ROJAS y JUAN CARLOS JAIME BLANCO.**

CONSIDERACIÓNES.

Revisada la presente demanda, debe indicarse que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del CG.P., de igual forma debe indicarse que este Despacho es competente para tramitar el presente proceso deconformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 15 y el artículo 28 numeral 2 Ibídem.

Por lo anterior se procederá a la admisión de la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo. Acción que debe tramitarse conforme los parámetros seguidos por los procesos de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el Artículo 577 numeral 10 del C.G.P.

Así miso se ordenará la notificación de la Defensoría de Familia y del Agente del Ministerio Publico, en garantía de los derechos del menor J.F.J.O., y se reconocerá personería al profesional del derecho que los representa.

Una vez efectuadas las notificaciones ordenadas, el expediente pasara a despacho para dictar la sentencia, en razón a que no hay pruebas por practicar, así como tampoco existe contención entre los accionantes.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familiade Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** por mutuo acuerdo**,** instaurado por los cónyuges **LEIDY JOHANA OSORIO ROJAS y JUAN CARLOS JAIME BLANCO,** a través de apoderado judicial**,** ambos mayores de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Cartago, Valle.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda, el trámite previsto en el artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la Defensoría de Familia, Centro Zonal Cartago-Valle y al Ministerio Público del presente Auto.

CUARTO: DECRETESE como pruebas documentales las aportadas en la demanda, y dese el valor probatorio.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto y como quiera que no hay pruebas que practicar, así como tampoco existe contención entre los accionantes, el proceso pasará a Despacho para dictar sentencia. (C.G.P. Art. 120. Inc. 3º).

SEXTO: RECONOCER personería al doctor **WILMAR ANDRES RAMIREZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.092.329 de Cartago, Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 328.735 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial, para que lleve la representación de los actores, en la forma y términos del poder conferido.

.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El anterior se notifica por **ESTADO**
No. 73

Cartago, Mayo Nueve (09) de 2024

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114fe86e08a53617a9cf24d62083da9826a75376d4d5fd99e9af59c1ff229d33**
Documento generado en 08/05/2024 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica